

INFORME: Señor Juez, el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda, con el fin de cumplir con los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión (PDF consecutivos del 006 al 011). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal –Responsabilidad civil extracontractual accidente de tránsito-
Demandantes:	Aroldo Rubén Cárdenas Correa y otros
Demandados:	Soluciones en Transporte e Izajes S.A.S y otros
Radicado:	05001-31-03-021-2024-00141-00
Asunto:	Rechaza por no subsanar a cabalidad los requisitos de inadmisión

Teniendo en cuenta el informe que precede, se le solicitó a la parte actora que debía subsanar varios requisitos y oportunamente fue allegado memorial con el cual se pretende dar cumplimiento a tales exigencias, encontrando este Despacho que las falencias advertidas no fueron subsanadas a cabalidad, ya que se le requirió, para que aportara certificado de existencia y representación legal vigente de la sociedad Enecon S.A.S, sin embargo allegó certificación expedida por la Cámara de Comercio de Aburra Sur, relacionada con la no inscripción de libros de comercio en la entidad, mas no el documento pretendido.

Adicionalmente, se le pidió corregir y aportar nuevos poderes a lo cual tampoco dio cumplimiento, debido a que si bien se aportó poder, éste fue remitido desde la cuenta de correo electrónico davidcardenatordecilla97@gmail.com, la cual al parecer corresponde a Fray David Cárdena quien no hace parte de la demanda; además, en el texto se indicó que se identificaban como aparecían al pie de sus correspondientes firmas, lo que no ocurrió, por cuanto en el documento simplemente aparece una antefirma sin dar la información de la identificación. En este sentido, considera esta judicatura que no se cumple con los requisitos de que trata la Ley 2213 de 2022, debido a que no hay certeza de que los demandantes hayan conferido el poder y menos que hayan remitido el mensaje de datos, si se tiene presente que para el caso del señor Aroldo Rubén Cárdenas Correa se indicó en la demanda y en la subsanación el correo electrónico aroldoruben15450@hotmail.com mientras que para la señora Gloria Inés González Padilla, ni siquiera se relacionó medio electrónico o canal digital.

También se advierte que la dirección notificaciones judiciales de la sociedad y el representante legal de Soluciones en Transporte e Izajes S.A.S no corresponde a la inscrita en el registro mercantil que se aportó con la subsanación.

Por otra parte, se solicitó corregir el nombre del demandante en el escrito de la demanda y se encuentra que no se hizo a cabalidad, por cuanto aún sigue citándose unas veces como AROLDO y en otras ocasiones ARNOLDO, caso similar ocurre con la sociedad Soluciones en Transporte e IZAJES S.A.S, la cual no se encuentra citada atendiendo a la literalidad del certificado de existencia y representación legal, lo que genera confusión e indebida identificación de las partes.

En este orden de ideas, los demandantes no cumplieron con los mencionados requisitos de admisión y en consecuencia se debe proceder de manera ineludible con el rechazo de la demanda, en los términos del artículo 90 del CGP.

Así las cosas, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haberse subsanado en debida forma los requisitos señalados, conforme a la explicación antes dada.

SEGUNDO: NO se dispone la devolución de anexos por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2abcee1913c11075d9dbc99636af6f116751c0bc2653e31bf6abd5fc3b2e8a1**

Documento generado en 08/05/2024 04:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>